



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR; EXPEDIENTE N°
00553-2011-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

GARCIA MENDEZ, BLANCA GLADYS

ORCID:0000-0003-0598-8399

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0284-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:37** horas del día **19** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR; EXPEDIENTE N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2023**

Presentada Por :
(2506171076) **GARCIA MENDEZ BLANCA GLADYS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y/O DIVORCIO ULTERIOR; EXPEDIENTE N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2023 Del (de la) estudiante GARCIA MENDEZ BLANCA GLADYS, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por guiarme, darme fortaleza
en mi dificultad a lo largo de mi Carrera Universitaria.
Gracias a mi madre Gladys Mendez Sánchez por
ser el motor principal en mi vida, creer y confiar en mí,
dándome principios, consejos y fortaleza para
alcanzar mis sueños.

Blanca Gladys García Mendez

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada
para mi familia por todo el apoyo y fuerza
que me han brindado, acompañándome
en esta etapa de mi carrera universitaria
dándome su apoyo incondicional
demostrándome siempre su cariño.

Agradezco a mi Universidad Uladech
y a mis asesores de investigación
por sus buenos consejos y enseñanza
durante esta hermosa carrera
universitaria.

Blanca Gladys García Mendez

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. Justificación.....	4
1.4. Objetivos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. El proceso de conocimiento.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios.....	9
2.2.1.3 Fines del Proceso Civil.....	10
2.2.1.4. El Proceso Civil.....	10
2.2.2. La actividad probatoria en el proceso civil.....	11
2.2.2.1. Concepto de prueba.....	11
2.2.2.2. La Prueba.....	12
2.2.2.3 La Prueba Documental.....	13
2.2.2.4. Carga de la prueba.....	13
2.2.3. La Sentencia.....	13
2.2.3.1. Etimología.....	13
2.2.3.2. Concepto.....	14
2.2.3.3. Estructura de la sentencia.....	14
2.2.4. La motivación de la Sentencia.....	15
2.2.5. El principio de congruencia.....	15

2.2.6. La claridad de las resoluciones judiciales	16
2.2.7. Las máximas de la experiencia en la actividad jurisdiccional	16
2.2.8. El derecho a comprender de los justificables	17
2.2.9. La Separación de Cuerpos	17
2.2.9.1. Concepto	17
2.2.9.2. Tramitar	18
2.2.10 La causal de imposibilidad de hacer vida en común	18
2.2.10.1. Concepto	18
2.2.10.2 Marco normativos	18
2.3 Marco Conceptual	19
2.4. Hipótesis	20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	21
3.2. Unidad de análisis	21
3.3. Variables, Definición y operacionalización	22
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	22
3.5. Método de análisis de datos.....	23
3.6. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSION.....	28
VI. CONCLUSIONES.....	30
VII.RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
ANEXOS.....	45
Anexo 01 Matriz de consistencia lógica	46
Anexo 02. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	47
Anexo 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable	53
Anexo 04: Instrumento de recolección de información.....	60
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	67
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	86
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	87

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Segundo Juzgado De Familia De Cañete.....	23
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Sala Civil de Cañete.....	25

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias perteneciente a un solo proceso judicial, son la observación y el análisis de contenido y como instrumento empleado fue una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera y la segunda sentencia es: muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta respectivamente. La pretensión de separación de cuerpos por la casual de imposibilidad de hacer vida en conjunto se declaró infundada.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, separación y sentencia.

ABSTRACT

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son la observación y el análisis de contenido y como instrumento empleado fue una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive de la primera y la segunda sentencia es: muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta respectivamente. La pretensión de separación de cuerpos por la casual de imposibilidad de hacer vida en conjunto se declara infundada.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, separación y sentencia.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

La presente investigación se enfoca en evaluar la calidad de las sentencias relacionadas con la separación de cuerpos debido a la imposibilidad de convivencia en matrimonio, específicamente en el expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-0 del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, distrito judicial de Cañete en 2024. Para abordar este análisis, se llevarán a cabo diversas etapas destinadas a examinar las problemáticas inherentes a estas sentencias. Se utilizarán como referencia las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales aplicables en el ámbito del proceso civil.

Según el estudio, los motivos de divorcio más frecuentemente mencionados incluyen la falta de compromiso (señalada por el 75% de los encuestados), la infidelidad (59.6%), la frecuencia de conflictos y peleas (57.7%), matrimonios a una edad temprana (45.1%), problemas económicos (36.7%), adicción a sustancias como drogas o alcohol (34.6%), episodios de violencia doméstica (23.5%), problemas de salud (18.2%) y falta de apoyo por parte de las familias originales (17.3%) (Nicolini, 2023).

El proceso judicial se considera una herramienta utilizada por los órganos jurisdiccionales para proteger los derechos de los demandantes, permitiendo al juez aplicar el derecho y resolver las demandas presentadas ante su despacho.

Este estudio se fundamenta en una propuesta de investigación derivada de una línea de investigación en el ámbito profesional del derecho, con el propósito de profundizar en el conocimiento del derecho en diversas áreas.

El trabajo se realiza conforme a la normativa interna universitaria, con el objetivo de estudiar procesos judiciales reales y abordar las problemáticas cotidianas actuales, utilizando evidencias para la correcta aplicación del derecho.

Por lo tanto, para abordar exhaustivamente el problema, se recurre a diversas fuentes, tales como:

En el ámbito internacional:

Refiere Rodríguez (2022) en Ecuador, el divorcio juega un papel determinante en las relaciones de los seres humanos, porque modifica su estado civil; consecuentemente, produce efectos jurídicos sobre la persona que se divorcia. Este debe ser coherente y congruente con el ordenamiento jurídico local e internacional, dentro de un contexto en que se desarrolla la sociedad moderna.

Según el autor Jiménez (2022) en la Unión Europea menciona que la progresiva aparición de divorcios no judiciales en la UE tiene un impacto directo en los Reglamentos europeos sobre familia, el Reglamento regula, por primera vez, el reconocimiento de acuerdos privados registrados, equiparándolo en su tratamiento a las resoluciones judiciales. Con ello, se simplifica el reconocimiento, pero se abren dudas respecto a la aplicación de los criterios de competencia y respecto a la ley aplicable. Es necesario evitar el turismo de divorcios y garantizar el control sobre el consentimiento. Al mismo tiempo, se examinan los problemas de coordinación con el resto de Reglamentos, en relación con la eficacia respecto a la responsabilidad parental, los alimentos o el régimen económico matrimonial. Según lo mencionad.

También González (2023) en España comenta que las familias inmersas en un escenario de alta conflictividad ante situaciones de separación o divorcio, en las que parece que dichos conflictos toman una trascendencia especial cuando los mecanismos jurídicos entran en funcionamiento, produciéndose un salto de nivel en el conflicto. Así, se desencadenan procesos legales que pretenden resolver la problemática familiar, lo cual implica que se lleven a cabo una serie de acciones dirigidas al mismo fin (acusaciones, defensas, alianzas, etc.). Sin embargo, lo que suponen muy frecuentemente, es un aumento del conflicto.

Finalmente, Ojeda y González (2024) en México comenta que los estudios sociodemográficos sobre el divorcio y la separación conyugal permiten un acercamiento más amplio al fenómeno social de la inestabilidad de las familias en México. Si bien este fenómeno familiar abarca varias dimensiones de la vida de las personas, la información numérica que arrojan dichos estudios constituye la base empírica del conocimiento que se tiene sobre las tendencias y los diferenciales sociodemográficos de las dos causas más frecuentes de inestabilidad familiar de tipo conyugal, es decir, el divorcio y la separación. Actualmente, estas dos causas, antes que la muerte, son las que ponen fin al vínculo conyugal de un gran número de familias contemporáneas. Esta situación es particularmente cierta en lo que se refiere al papel que por largo tiempo ha tenido la separación en México.

En el ámbito nacional:

Por otra parte Gonzales (2022) en Lima indica la presente investigación se efectúa con el objetivo de adoptar una continuidad de proyectos sostenibles dentro del aparato de administración de justicia, procediendo como objetivo principal profundizar si las calidades de las resoluciones judiciales o sentencias en los Distritos Judiciales aledaños a

nivel nacional y provincial del Perú, que sustenten con argumentos teóricos, normativos y jurisprudenciales que permiten los lineamientos de un mejoramiento continuo de la calidad de los fallos judiciales de primera y segunda instancia dentro de su ordenamiento jurídico.

También Blas (2021) en Huacho considera la familia está constituida tanto por una o pareja de cónyuges o en su caso por una unión de hecho, en ambos casos, en muchas oportunidades ingresan a una situación crítica, lo que trae consigo una separación y eventualmente un divorcio, que siendo tal la situación de un matrimonio, el Código Civil, ha previsto las institución que deben dar solución a la controversias matrimoniales, por lo que la causal de la cual se ha encargado este trabajo, es referida al divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización que debe corresponder al cónyuge perjudicado con el divorcio.

En el ámbito local:

De manera similar Ramirez (2023) en cañete señala, se utilizó un expediente judicial donde se sondeó la investigación legal de cómo se desarrolla un proceso de divorcio, analizando como en la sentencia de primera instancia el magistrado disuelve el vínculo matrimonial, el cese de la obligación alimentaria a favor del cónyuge por encontrarse los hijos con la mayoría de edad, sobre la obligación alimenticia a la esposa se advirtió que el juez no formuló su pronunciamiento respectivamente. En la sentencia de segunda instancia se declara fundada la demanda de divorcio por lo que resulta improcedente la demanda incoada en primera instancia.

Con los antecedentes que exhortaron el interés para reexaminar un juicio de divorcio culminado, centrando la atención a las sentencias; siendo que estas reconocen la decisión amparada en ámbitos jurisdiccionales, fue seleccionado un expediente judicial por conveniencia y la pregunta que alinee el estudio fue:

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de sentencias sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024?

1.3. Justificación

La justificación para esta investigación está basada en la determinar la calidad de sentencias sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02 donde se involucran el sistema judicial con todas sus instituciones, siempre orientada en resolver procesos problemáticos.

Esta investigación se justifica en una actividad sistemática que permite al investigador colocarse frente a un estudio de un proceso judicial, esta experiencia favorece el control del derecho tanto sustantivo y procesal, utilizada en el proceso, así mismo facilita corroborar que los procesos judiciales cumplan todos los actos procesales; que contribuya con el investigador para que pueda identificar, interpretar los resultados; aplicando una constante revisión de la literatura especializada y general como un recurso para identificar la calidad de sentencia de este proceso.

Esta investigación se observa que las instituciones del matrimonio y de la separación de cuerpos debe accionar una adecuada institución conjuntamente con la época actual para generar mejor eficacia en los procesos y busque un mayor bienestar social restringiendo que las personas no infrinjan las normas morales y legales atentando contra el orden público de nuestra sociedad.

1.4. Objetivos

General

Determinar la calidad de sentencias sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en función de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Riaño (2020) en la tesis titulada "Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional", el objetivo es evaluar si la existencia de las causales de divorcio en la legislación colombiana es coherente con el concepto contemporáneo de familia definido por la jurisprudencia. Las conclusiones indican que, en primer lugar, las familias se consideran las unidades básicas de la sociedad, formadas por individuos que comparten sentimientos de amor, respeto, solidaridad y la intención de construir una vida y un proyecto en común. En segundo lugar, las causales de divorcio han sido objeto de debate en el país, ya que actualmente varios sectores de la sociedad sostienen que no se debería estar obligado a continuar un matrimonio ni a tener que justificar su término mediante una causal específica.

Saavedra (2021) en la tesis titulada "El divorcio matrimonial bajo la competencia propia de los creadores del acto: Los oficiales de registro civil", se planteó como objetivo general establecer una competencia lógica para los Oficiales de Registro Civil en el manejo de la institución del matrimonio, particularmente en el contexto de la disolución voluntaria del vínculo matrimonial. Para ello, se utilizaron técnicas como la revisión bibliográfica, entrevistas y encuestas. Los resultados mostraron que los fundamentos para que la competencia de gestionar divorcios por mutuo acuerdo en el ámbito administrativo sean de carácter constitucional, derivados de la justicia de paz, y lógica, ya que el Oficial de Registro Civil es quien otorga solemnidad a la creación del acto jurídico del matrimonio, por lo que debería, de manera lógica, ser la autoridad encargada de su disolución.

Saavedra (2022) en la tesis titulada "Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad", la autora se propuso como objetivo principal analizar cómo se aplica el principio del libre desarrollo de la personalidad en el contexto de la disolución del vínculo matrimonial y los requisitos necesarios para declararlo. Las conclusiones obtenidas indican, en primer lugar, que las legislaciones modernas tienden a rechazar la intervención excesiva del Estado en las relaciones

conyugales, dejando a los miembros de la pareja la libertad de determinar los términos de su matrimonio y decidir su duración. En segundo lugar, se destaca que el divorcio incausado permite una plena aplicación de los principios de autonomía de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad, siendo suficiente la voluntad de uno o ambos cónyuges para disolver el matrimonio sin la necesidad de estar previamente separados por un tiempo prolongado o de justificar los motivos para la disolución.

2.1.2. Nacionales

Chambi (2016) en la tesis titulada “Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de Barranca 2015”, el objetivo principal fue identificar en qué circunstancias la imposibilidad de llevar una vida en común se considera un factor causal de divorcio en el distrito de Barranca en el año 2015. La investigación incluyó una muestra de 14 fiscales especializados del distrito judicial de Barranca y utilizó técnicas e instrumentos como el análisis de texto, estadísticas, encuestas y entrevistas. Las conclusiones indican que alegar la dificultad de la vida en común como factor determinante para probar esta causal implica una situación claramente definida que se espera sea apreciada a partir de hechos concluyentes y que sean recogidos por el proceso jurídico, especialmente si la normativa exige que sea examinado en un proceso judicial.

Briones (2010) En el estudio titulado “Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo principal fue identificar los criterios jurídicos que los magistrados consideran al otorgar indemnizaciones en casos de divorcio por separación de hecho. La muestra consistió en 29 expedientes judiciales del 4to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, utilizando técnicas como la revisión y búsqueda documental. Las conclusiones fueron las siguientes: 1.-La naturaleza jurídica de la indemnización es una obligación legal destinada a favorecer a uno de los cónyuges en caso de separación de hecho, corrigiendo el desequilibrio económico causado al otro cónyuge para evitar mayores perjuicios. 2.-Al producirse la separación, se busca que ambos cónyuges reconstruyan sus vidas por separado, pero inevitablemente se produce una inestabilidad económica que perjudica a uno de ellos, lo que genera desigualdad. 3.-En la legislación peruana reciente, se establece que, para comprender y aplicar correctamente el proceso, el juez debe fundamentar sus decisiones en el daño sufrido durante la vida matrimonial y su correspondiente reparación. 4.-La figura indemnizatoria aplicada en el divorcio enfrenta dificultades debido

a la regulación del daño moral y personal, lo cual refleja un manejo inadecuado de estas concepciones por parte del legislador.5.-Los criterios utilizados por los legisladores para determinar la indemnización afectan la seguridad jurídica y el desempeño judicial, debido a la falta de uniformidad en los montos indemnizatorios.6.-La carencia de criterios claros para cuantificar y valorar el perjuicio en la vida matrimonial conduce a soluciones inadecuadas, como pagos excesivos, tal como se observa en las diversas casaciones emitidas por las instituciones judiciales.

Chavez (2021) En la investigación titulada "El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020", el objetivo principal fue identificar la relación entre el divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú en 2020. La muestra consistió en un subgrupo de la población y se utilizaron técnicas e instrumentos de análisis documental. Las conclusiones fueron las siguientes:1.-Existe una relación directa entre el divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que este último se materializa a través del divorcio incausado. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que proporciona un espacio vital de libertad para el ser humano.

Gonza (2021) en la investigación titulada "Divorcio por Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según el Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018", el objetivo principal fue determinar la relación entre el divorcio por causal de separación de hecho y el impacto sobre el cónyuge desprotegido según el Ordenamiento Jurídico del Juzgado de Familia de Lima en 2018. La muestra estuvo constituida por 63 jueces del Juzgado de Familia. Se utilizaron técnicas e instrumentos como encuestas, análisis de documentos y cuestionarios. Las conclusiones fueron:1.-Se determinó que cuando ocurre una separación física o corporal, se debe indemnizar al cónyuge desprotegido por daños y perjuicios en los casos de divorcio por causal de hecho. Además, la voluntad expresa o tácita de separarse generaría una indemnización por causa inculpatoria en el divorcio.2.-Se identificó que la falta de voluntad para convivir generaría una indemnización por causa no inculpatoria en el divorcio por causal de separación de hecho. Asimismo, el fin de la vida en común también generaría una indemnización por causa inculpatoria en estos casos de divorcio.

2.1.3. Local

Vivero (2022) En la tesis titulada "Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete – Perú, 2022", el objetivo principal fue determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente mencionado, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú, en 2022. La recopilación de datos se realizó mediante el análisis de textos de información pasada para proporcionar un contexto natural a la investigación. Las conclusiones fueron las siguientes: 1.-En la sentencia de primera instancia, se cumplieron los objetivos específicos, ya que las resoluciones fueron claras y comprensibles, y las pretensiones de ambas partes fueron precisas y bien definidas, cumpliendo con los procedimientos propios del proceso. 2.-En la sentencia de segunda instancia, también se cumplieron los objetivos específicos, ya que fue presentada de manera clara, legible y entendible. Además, se respetaron los plazos del procedimiento y las pretensiones de las partes fueron congruentes.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1. Concepto

Para Pinedo (2016) Se refiere a la actividad realizada por el acusado, la parte acusadora y el regulador durante el proceso, con el objetivo de identificar las disputas y sus fundamentos legales y fácticos, permitiendo así la aplicación de la normativa de acuerdo con lo que la autoridad haya corroborado y fundamentado legalmente. En la legislación peruana, este procedimiento es considerado ideal, establecido para lograr una justicia efectiva mediante la ampliación de plazos, la independencia en las audiencias, la competencia adecuada de los jueces según la cuantía, la extensión de la acción probatoria, la posibilidad de reconvención y el uso de medios probatorios pertinentes. El proceso de conocimiento es el más largo entre los contemplados en el actual Código Procesal Civil, diseñado para manejar disputas de alta complejidad, relevancia social o económica, y significancia jurídica, lo cual demanda una atención detallada y una extensa actividad procesal, lo que resulta en una duración prolongada del proceso en su conjunto.

2.2.1.2. Principios

Estos principios han evolucionado significativamente a lo largo de la historia del derecho, basándose en la experiencia procesal adecuada. Constituyen doctrinas fundamentales o juicios elementales, claramente comprendidos en las normas jurídicas, que delimitan las características esenciales del derecho procesal y sus componentes, guiando así la iniciación de la acción legal. Es crucial destacar que estos fundamentos cumplen una doble función: en primer lugar, identifican las características más cruciales de las ramas del derecho procesal; y en segundo lugar, facilitan la interpretación de la ley procesal y apoyan en la uniformidad de su aplicación (Gozaini, 2015)

Principios básicos o comunes en el proceso.

La importancia eminente de estos principios y los clasifica en:

- a) El principio de contradicción se origina en el término latino *contradictio*, que implica la acción de expresar argumentos en contra. En diversos sistemas procesales como el inquisitivo, acusatorio adversarial o mixto, se reconoce la necesidad fundamental de la presencia del acusado y de todos los sujetos procesales, como testigos y peritos, especialmente en procesos penales acusatorios. Esto es crucial para asegurar, mediante un debido proceso, la determinación de la existencia del delito y la responsabilidad de la persona implicada. (Martínez , 2021).
- b) El principio de preclusión implica que las partes procesales enfrentan consecuencias si no cumplen con los plazos legales establecidos. Una vez finalizada una etapa procesal, no se puede volver atrás ni repetir acciones que deberían haberse realizado dentro del plazo indicado. Si una parte no realiza un acto procesal dentro del plazo establecido, no podrá hacerlo después, a menos que la ley permita una prórroga explícitamente. (Pérez , 2022)
- c) El principio de lealtad y probidad requiere que el demandante, el demandado y sus representantes actúen de manera íntegra y honesta, utilizando las normas para resolver conflictos de manera justa, y no como una herramienta para validar suposiciones incorrectas, indebidas o engañosas. Los litigantes deben centrarse en la verdad y colaborar proporcionando todos los medios de prueba necesarios para demostrar de manera clara los puntos en disputa. (Ovalle, 2016)

Principios alternativos en el proceso.

Estos principios instituyen una garantía de validez según el contexto en que se ejecuten y los clasifica en:

- a) El principio de oralidad o escritura se refiere a la modalidad predominante de comunicación en un proceso judicial, siendo algunos procesos más orales y otros más escritos. Por ejemplo, en el proceso sumarísimo la oralidad es preponderante, mientras que la escritura es crucial para documentar de manera permanente lo expresado verbalmente a través del expediente. (Herrera, 2018)
- b) El principio de inmediación establece que todas las audiencias deben realizarse en presencia directa del juez y que este no puede delegar sus funciones a otra persona. Las decisiones judiciales han sido determinantes para definir cómo se aplica este principio en la práctica y cuáles son sus efectos en el desarrollo habitual del procedimiento penal. (Xochitiotzi y Domínguez, 2023).
- c) El principio de publicidad implica que el juicio se lleva a cabo de manera pública, permitiendo que cualquier ciudadano interesado pueda asistir. Este principio asegura la transparencia del proceso, facilitando que los ciudadanos puedan observar y participar en todas las etapas del procedimiento como si fueran parte del mismo (Carlos , 2018).

Los Principios del procedimiento.

Estos principios se aplican para describir los elementos de los sistemas legales civiles, y se ubican en un marco tanto privatista como publicista. También constituyen los estándares esenciales y mínimos que deben guiar el proceso, fundamentos principales o ideas fundamentales que actúan como pilares de todas las instituciones del derecho procesal. (López, 2016)

2.2.1.3 Fines del Proceso Civil

Se trata de un conjunto de acciones presentadas ante un tribunal mediante las demandas de las partes, siguiendo un proceso específico, cuya competencia para conocer y decidir está asignada a los tribunales civiles (Escudero, 2023)

2.2.1.4. El Proceso Civil

Este procedimiento se encarga de garantizar la defensa efectiva de derechos, bienes jurídicos, condiciones o situaciones de carácter privado, civil o comercial. En estos casos, se abordan controversias entre individuos que optan por resolver sus conflictos a través del

sistema judicial. Por ejemplo, si surgen disputas relacionadas con un contrato de compraventa, las partes eligen recurrir a los tribunales para su resolución (Trujillo, 2021)

Los principios del proceso civil constituyen los fundamentos fundamentales que fundamentan una determinada concepción del derecho, proporcionando directrices generales en las que cada sistema procesal se basa para definir y respaldar la naturaleza esencial del proceso. Estos principios cumplen funciones de interpretación de las normas, integración de lagunas normativas y exclusión de normas consideradas inconstitucionales (Carreón, 2023)

El derecho procesal civil en el contexto peruano facilita la resolución efectiva de conflictos a través de varias etapas claves: la etapa postulatoria requiere una cuidadosa redacción de la demanda y su presentación en el lugar adecuado. Durante la etapa probatoria, es crucial haber incluido desde el inicio todos los medios de prueba necesarios en la demanda. En la etapa decisoria, el juez evaluará y valorará esta prueba para emitir su decisión. Es fundamental presentar pruebas sólidas desde el principio para evitar cualquier duda por parte del juez, lo que podría reducir las posibilidades de éxito en el litigio. La etapa impugnatoria es opcional, permitiendo a las partes apelar la sentencia si así lo desean. Por último, la etapa ejecutoria se vuelve crucial cuando no se cumple con lo establecido en la sentencia, y es esencial solicitar su cumplimiento adecuado (Martín, 2022)

2.2.2. La actividad probatoria en el proceso civil

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba en el contexto procesal se refiere a la actividad realizada para persuadir al juez acerca de la veracidad o falsedad de los datos presentados en el proceso, con el objetivo de establecerlos conforme a las normas legales. Es una actividad procesal realizada por las partes para demostrar al juez la certeza de los hechos en disputa, ya sea afirmativa o negativamente (Aznar et. al, 2022).

La prueba es un concepto dentro del proceso judicial que incluye la norma de decisión mediante la cual se orienta al juez sobre cómo debe fallar cuando no existen pruebas en el proceso que le den certeza acerca de los hechos esenciales para su decisión. Esta regla también determina a cuál de las partes le incumbe probar dichos hechos, con el fin de evitar consecuencias adversas para una parte o favorables para la otra. (Galagarza, 2021)

2.2.2.2. La Prueba

La prueba tiene como objetivo verificar los hechos presentados por las partes durante el proceso. Consiste en la evidencia o verificación de un evento que se presenta ante el juez, permitiéndole contrastar las afirmaciones de los participantes del proceso y así decidir sobre la validez de sus argumentos. El objeto de la prueba es el hecho que debe confirmarse y sobre el cual el juez basa su decisión. Su propósito es establecer la veracidad de los hechos que las partes alegan al inicio de la demanda (por parte del demandante) y al contestarla (por parte del demandado). Incluye cualquier hecho que pueda ser demostrado por las partes ante el juez, relacionado con la verdad o existencia de un hecho que es objeto de las pretensiones planteadas, ya sea pasado, presente o futuro (Rioja, 2017).

La doctrina de la carga de la prueba ha diferenciado tradicionalmente entre la carga subjetiva y la carga objetiva de la prueba, dependiendo del sistema legal en el que se originen. Sin embargo, en la actualidad, esta distinción ha perdido relevancia en el estudio de la prueba, especialmente en sistemas donde la valoración de la prueba es libre. En estos sistemas, sea cual sea la naturaleza del proceso o si la prueba está sujeta a reglas específicas, el juez está obligado a tomar una decisión basada en las pruebas presentadas durante el proceso. Si estas pruebas no se presentan, ya sea por solicitud de las partes o por iniciativa judicial, la parte que debe demostrar los hechos sufrirá las consecuencias de no haber probado sus afirmaciones. (Montenegro, 2022).

El proceso de la prueba consta de varias etapas: Primero, se obtiene la prueba, asegurándose de respetar los derechos fundamentales y las garantías procesales para evitar que se considere una prueba ilícita. Luego, la prueba se ofrece, lo cual puede presentar problemas debido a las formalidades legales que deben respetarse, incluyendo los plazos y las etapas procesales adecuadas. Normalmente, se ofrece durante la etapa intermedia del proceso, específicamente al contestar la acusación, con un plazo de 10 días para hacerlo, y de manera excepcional durante el juicio. Una vez ofrecida, la prueba se admite y se convierte en parte del proceso, disponible para todas las partes según el principio de comunidad de la prueba. Luego, la prueba se actúa durante el juicio, momento en el cual se lleva a cabo la práctica de los diferentes medios de prueba. Finalmente, la prueba se valora: el juez examina y analiza los resultados obtenidos de los diversos medios de prueba para formar su convicción final sobre los hechos del caso (Silva, 2021)

2.2.2.3 La Prueba Documental

La prueba documental desempeña un papel crucial en los encargos de aseguramiento como evidencia que es considerada válida y suficiente en un procedimiento judicial. Esto se logra mediante el empleo de técnicas y procedimientos llevados a cabo por peritos forenses, quienes se encargan de la valoración e identificación de los riesgos asociados con la recolección y custodia de los documentos. (Holguin et. al, 2019)

La prueba documental es fundamental en cualquier proceso judicial, ya que su propósito principal es proporcionar una representación clara de los hechos y las reclamaciones de las partes involucradas. Una vez presentada durante la audiencia oral, los jueces la evalúan para determinar su valor probatorio y llegar a una convicción suficiente que les permita emitir una resolución (Manobanda y Cárdenas, 2022)

La prueba documental consiste en la presentación de documentos, ya sean privados o públicos, que contengan hechos, declaraciones o derechos relevantes para el proceso judicial. Esta evidencia no se limita únicamente a textos escritos, sino que incluye cualquier tipo de información registrada en cintas, fotografías, o cualquier otro medio físico. Es crucial para la toma de decisiones en los casos judiciales no penales, y debe ser evaluada por el juez de manera objetiva y conforme a su contenido sustantivo. (Silva et al, 2014)

2.2.2.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba puede definirse como una norma mediante la cual los jueces pueden resolver disputas cuando, tras completar todas las pruebas pertinentes, determinan que ninguna de las alegaciones de las partes respecto a un hecho específico ha sido probada satisfactoriamente (Cuentas, 2022)

2.2.3. La Sentencia

2.2.3.1. Etimología

Orozco (2014) El término "Sentencia" tiene su origen en el latín "Sententia", que engloba una serie de significados que confieren un carácter particular al concepto de Sentencia. Proviene del participio activo "sentiens, sentientis" del verbo "sentire", que significa sentir. Al explorar la etimología de la palabra, se revela que una sentencia va más

allá de ser simplemente la decisión de un órgano judicial competente (Juez) dirigida a una persona que ha cometido algún error por el cual debe ser sancionada.

2.2.3.2. Concepto

La sentencia es un acto de declaración en el cual una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado con la potestad conferida, puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica. Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia constituye la forma más natural de poner fin a un proceso judicial, culminando así la función judicial al resolver el conflicto y permitiendo que los órganos jurisdiccionales hagan cumplir la decisión o que las partes ejerzan su derecho a interponer recursos contra dicha solución según lo permita la ley. (Herrera , 2008)

La sentencia incluye una declaración general sobre la existencia de un ilícito civil específico, lo cual habilita a una de las partes o incluso a terceros para buscar la indemnización de los perjuicios en un nuevo proceso judicial. En el caso de terceros, bajo ciertas circunstancias excepcionales que se explicarán, la sentencia tiene efectos que van más allá de las partes directamente involucradas, contradiciendo la regla tradicional según la cual la cosa juzgada no afecta ni beneficia a terceros. Esto se conoce como la eficacia refleja de la sentencia o, en algunos casos, su efecto ultra partes (Romero, 2012)

La sentencia es un fallo judicial que tiene dos aspectos esenciales: primero, pone fin a la instancia o al proceso en curso; segundo, emite un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Al referirnos al "fondo", nos estamos refiriendo al juicio de mérito sobre la pretensión planteada inicialmente en la demanda, es decir, declarando si es fundada, parcialmente fundada o infundada. Es importante destacar que, en el contexto de la impugnación de una sentencia, el juez emite un fallo que primero se refiere a la pretensión del recurso presentado (ya sea fundado o infundado) y luego se pronuncia sobre la pretensión original contenida en la demanda (determinando si es improcedente, infundada o fundada) (Cavani, 2018)

2.2.3.3. Estructura de la sentencia

Las sentencias estructurales se caracterizan por contener disposiciones complejas que indican la violación sistemática y extendida de múltiples derechos constitucionales que afectan a un amplio número de personas. Estas sentencias son el resultado de la prolongada omisión de las autoridades en cumplir con sus obligaciones para garantizar estos derechos,

incluyendo la falta de medidas legislativas, administrativas o presupuestarias necesarias para prevenir dichas vulneraciones. Como consecuencia, se genera un problema social que requiere la intervención de varias entidades y un significativo esfuerzo presupuestario adicional. En resumen, las sentencias estructurales son aquellas donde el sistema judicial reconoce la existencia de un problema sistemático y ordena acciones afirmativas de ejecución inmediata y gradual para proteger derechos fundamentales que podrían estar siendo afectados a gran escala (Sarmiento, 2021)

2.2.4. La motivación de la Sentencia

La motivación es crucial en múltiples aspectos de la vida, como la educación y el trabajo, ya que guía las acciones y se convierte en un factor fundamental que dirige las actividades que una persona lleva a cabo y hacia qué metas se orienta (Pereira, 2009)

La motivación de las sentencias está estrechamente vinculada al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, que implica el derecho del justiciable a conocer las razones detrás de las decisiones judiciales. Dentro de este marco, se relaciona con el derecho a obtener una resolución fundamentada en derecho. Esta garantía se aplica a todo sujeto de derecho, permitiéndole exigir que sus conflictos de intereses o dudas sean resueltos mediante un proceso que respete las garantías procedimentales mínimas y que concluya con una decisión objetivamente justa, aunque no necesariamente favorable a sus intereses (Pérez, 2012)

La motivación de la sentencia implica proporcionar una explicación clara sobre los conceptos de motivación y sentencia, aspectos cruciales para abordar el objeto de estudio de este trabajo. La sentencia se define como una forma de resolución judicial, que consiste en un acto del juez mediante el cual se establece el efecto legal que la ley asigna a cada situación de hecho específica. (Escobar y Vallejo, 2013)

2.2.5. El principio de congruencia

El principio de congruencia en el proceso civil establece que la decisión de una sentencia debe ajustarse estrictamente a las pretensiones planteadas por las partes. El juez está obligado a resolver dentro de los límites de estas pretensiones, sin alterar el marco general de las cuestiones discutidas. La congruencia se presenta como un requisito esencial en el contenido de las resoluciones judiciales; implica que debe existir correspondencia o identidad entre el objeto de la controversia y el fallo que la resuelve. Este principio actúa como una restricción a las facultades del juez, quien no puede conceder más de lo

solicitado por las partes ni introducir elementos nuevos que no hayan sido parte de la controversia inicial. El principio de congruencia impone al juez el deber de pronunciarse sobre las pretensiones planteadas por las partes durante el proceso. Esto significa que el juez no puede modificar el núcleo objetivo del proceso ni incluir nuevos hechos que puedan perjudicar a las partes, particularmente al acusado, si no fueron contemplados originalmente en las acusaciones presentadas (López, 2022)

2.2.6. La claridad de las resoluciones judiciales

Carretero y Fuentes (2019) El lenguaje jurídico es la forma de expresión utilizada por los juristas para comunicar asuntos relacionados con el ámbito del derecho. Constituye una variante del idioma que se emplea en contextos judiciales, caracterizada por el uso de términos y estructuras lingüísticas específicas de la disciplina jurídica. Asimismo, la claridad es deseable en cualquier contexto, ya sea jurídico, médico, informático u otros ámbitos de la vida, y se considera lograda cuando la mayoría de las personas comprenden completamente los significados transmitidos.

Según Muñoz (2017) Las peculiaridades del lenguaje jurídico pueden dificultar la claridad en la comunicación dentro del ámbito jurídico, a menudo al enfrentarse a discursos técnicos y sofisticados.

2.2.7. Las máximas de la experiencia en la actividad jurisdiccional

Las máximas de experiencia son consideradas en la doctrina como criterios o normas que guían la valoración de pruebas dentro del sistema de sana crítica empleado en nuestro sistema procesal. Estas máximas cumplen una función instrumental crucial al facilitar la evaluación judicial adecuada basada en los datos fácticos disponibles. Este enfoque está claramente establecido en el Código Procesal Penal, que especifica que el juez debe observar las máximas de la experiencia al valorar la prueba (art. 158.1 del CPP), junto con respetar las reglas de la sana crítica, incluyendo los conocimientos científicos. Es importante destacar que las máximas de experiencia no constituyen por sí solas reglas de la sana crítica, sino que actúan como directrices para la valoración probatoria conforme a dicha doctrina. Esta redacción subraya su rol instrumental esencial en el proceso de valoración probatoria. (Limay, 2021)

2.2.8. El derecho a comprender de los justificables

El derecho a la comprensión no es simplemente una aspiración ética o deontológica, ni tampoco una mera posibilidad; es un derecho concreto que los ciudadanos poseen. Este derecho se refiere a la garantía de que las leyes, decretos y sentencias sean comprensibles para los destinatarios, asegurando así el respeto de sus derechos fundamentales. Además, debería ser una prioridad para el Estado orientar sus acciones hacia la accesibilidad de las instituciones legales para el ciudadano común (Kees, 2017)

Sin embargo, nuestra práctica legal actual está arraigada en la presunción de que los ciudadanos tienen conocimiento de las leyes, una premisa que generalmente se justifica bajo la premisa de garantizar la seguridad jurídica. Es relevante cuestionar si esta presunción debe ser reconsiderada en la actualidad para priorizar el derecho humano fundamental a la comprensión. Además, el esfuerzo por utilizar un lenguaje jurídico claro no solo responde a la escasa comprensión lectora, sino también al derecho de los ciudadanos a acceder a la información, especialmente cuando esta información confiere derechos y establece obligaciones (Muñoz, 2023)

2.2.9. La Separación de Cuerpos

2.2.9.1. Concepto

La separación de cuerpos implica que los cónyuges viven físicamente separados, aunque el matrimonio permanece vigente y ninguno de los cónyuges puede contraer nuevas nupcias durante este período. Es un proceso legal que se realiza ante un juez de familia, donde los cónyuges pueden solicitarla de manera voluntaria o uno de ellos puede hacerlo si existen motivos graves como violencia doméstica, abandono, infidelidad, u otros. (Jiménez, 2013)

La separación de cuerpos implica que los cónyuges suspendan la obligación de convivir juntos, lo cual es uno de los propósitos esenciales del matrimonio. En algunos casos extremos entre la pareja, se considera aconsejable separarse para evitar el agravamiento de conflictos que podrían causar graves perjuicios tanto para ellos como para los hijos. La separación legal no disuelve el vínculo matrimonial, sino que únicamente suspende los deberes de compartir el lecho y la cohabitación, permitiendo la posibilidad de una reconciliación en el futuro (Aguilar, 2016)

La separación de cuerpos es una herramienta legal utilizada por los esposos para resolver los conflictos familiares a través del sistema judicial. Este proceso implica que los

cónyuges dejen de cumplir con uno de los objetivos esenciales del matrimonio, que es vivir juntos y compartir una vida en común. En determinadas circunstancias críticas, las parejas optan por la separación como medida para prevenir la exacerbación de los conflictos, lo cual podría tener consecuencias graves tanto para ellos como para sus hijos (Law, 2024)

2.2.9.2. Tramitar

Los esposos pueden manifestar su acuerdo para iniciar el procedimiento de separación de cuerpos, detallando la condición en que permanecerá la sociedad conyugal derivada del matrimonio y especificando si la separación será temporal o permanente. Para que la separación sea aceptada de manera consensuada, es necesario que ambos cónyuges presenten una solicitud por escrito, donde también se indique cómo se manejará la custodia de los hijos comunes, la forma en que contribuirán económicamente a los gastos relacionados con ellos, y, en caso necesario, el apoyo económico que cada cónyuge proporcionará al otro (Novoa, 2017)

2.2.10 La causal de imposibilidad de hacer vida en común

2.2.10.1. Concepto

La imposibilidad de mantener una vida en común indica que el matrimonio se ha roto irreversiblemente, evidenciando un fracaso total, donde la relación deja de cumplir su función. Esto sugiere la ausencia de correspondencia, comprensión y cooperación voluntaria entre los cónyuges, haciendo inviable continuar con la vida matrimonial. Entre los hechos comunes que frecuentemente se presentan en casos de imposibilidad de convivencia, se encuentran los abusos de uno de los cónyuges hacia el otro, la existencia de procesos judiciales, y el incumplimiento de los deberes maritales, entre otros. (Dávila, 2020)

2.2.10.2 Marco normativos

Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Código civil, 2024)

2.3 Marco Conceptual

Declaración de partes

Es el testimonio dado por una parte en el proceso judicial o de manera anticipada, ante un juez a petición de la parte contraria. Este testimonio puede referirse a hechos personales, ajenos a su mandante o al representante cuando se trate de hechos realizados en el ejercicio de sus funciones, o a aquellos hechos que el declarante conoce y que le constan, y que son favorables a la parte adversaria (Artavia y Picado, 2018)

Separación de cuerpos. - Circunstancia en la que los cónyuges dejan de cumplir con las obligaciones matrimoniales o los convivientes cesan su vida en común, aunque el vínculo matrimonial o legal persiste (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

Doctrina. Es el conjunto de estudios y criterios académicos aceptados en el ámbito jurídico. Su propósito es describir, simplificar y ofrecer soluciones viables dentro del campo legal (Conceptos jurídicos, 2018)

Litigantes. Individuo o entidad legal que defiende una causa ante un Juez o Tribunal, ya sea en su propio nombre o en representación de otra persona (Comunidad Madrid, 2024).

Medios impugnatorios. Son mecanismos procesales que permiten a las partes en un proceso solicitar la revisión de las resoluciones emitidas por jueces, tribunales o secretarios, con el objetivo de buscar su modificación o anulación. (Álvarez, 2017).

Órgano Jurisdiccional. Es una entidad del Poder Judicial autorizada para resolver las disputas que se le presenten mediante una sentencia o fallo (Justicia y Seguridad, 2022).

Prueba extemporánea. La prueba que se presente después de que hayan expirado los plazos establecidos en la normativa ya no será considerada por la instancia correspondiente (Sotomayor, 2024)

Vida conyugal. Requiere un esfuerzo continuo de ambos, hombre y mujer, para crecer juntos en el amor conyugal, compartiendo todo en común y uniendo dos vidas en una sola, la nuestra (Tejada, 2024)

2.4. Hipótesis

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Separación de Cuerpos por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02 del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, distrito Judicial de Cañete 2024, ambas sentencias tienen un rango muy alto, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel

- **Descriptivo.** Se dedica a la descripción de fenómenos, hechos o eventos en cualquier área del conocimiento, tomando en cuenta una circunstancia temporal y geográfica específica que define su alcance. Por lo tanto, los resultados solo pueden aplicarse a la población descrita (Supo, 2023)

3.1.2. Tipo

- **Cualitativa.** Es aquella área de estudio que evalúa la calidad de actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una situación o problema específico. Este enfoque busca proporcionar una descripción completa y detallada, intentando analizar exhaustivamente el tema o la actividad en cuestión (Vera , 2004)

3.2. Diseño

- **No experimental.** Cuando el fenómeno es investigado tal como se presenta en su entorno natural, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, sin influencia deliberada por parte del investigador (Hernández et. al 2010).
- **Retrospectiva.** Cuando se realiza la planificación y recopilación de datos de un fenómeno que tuvo lugar en el pasado (Hernández et. al 2010).
- **Transversal.** Cuando se recopilan datos para determinar una variable a partir de un fenómeno que se refiere a un momento específico en el desarrollo temporal (Hernández et. al 2010).

3.2. Unidad de análisis

Es el tema o aspecto central que se desea discutir al final de la investigación, posiblemente el enfoque principal del estudio. También se refiere a las personas o cosas cuyas cualidades se van a evaluar. La unidad de análisis constituye una parte fundamental del proyecto de investigación, siendo el objeto principal que el investigador analiza y del cual espera poder ofrecer conclusiones al finalizar el análisis (Ortega, 2024).

3.3. Variables, Definición y operacionalización

3.3.1. Variable. La definición precisa de las normas y procedimientos que guiará el investigador para objetivar las variables en su estudio se basa en el conocimiento científico existente y en su propia experiencia. Esta definición implica la expresión detallada de la función que la variable cumple en la hipótesis, el método utilizado para su observación, su naturaleza y forma de categorización o valoración, así como la escala empleada para su cuantificación o medición. Además, incluye la especificación de las categorías o valores finales que la variable adoptará al describir o analizar los datos obtenidos en la investigación. Al definir una variable, el investigador debe lograr un equilibrio entre la viabilidad y la precisión de la misma (Oyola, 2021)

3.3.2. Operacionalización de variables. Definir claramente implica establecer de manera precisa cómo se observará y medirá cada característica del estudio (Espinoza, 2019)

La operacionalización de la variable se representa en el Anexo 3

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

3.4.1. Técnicas. Es un proceso o conjunto de reglas, normativas o protocolos diseñados para lograr un resultado específico, ya sea en las ciencias, tecnología, arte, deporte, educación u otras actividades (Nieva, 2020).

- **La observación.** Es aquel que utiliza procedimientos de investigación, ya sean simples o complejos, para estudiar fenómenos que pueden alterarlos o no. Puede influir o no en la generación de comportamientos observables (Alvarez, 2017).
- **Análisis de contenido.** Es un método para analizar datos recopilados de diversas fuentes, que generalmente se presentan en forma de texto o imágenes (Costa y Amado, 2021).

3.4.2. Instrumento. Es una herramienta especializada empleada para recolectar y analizar información durante el proceso de investigación. Estos recursos pueden abarcar desde fichas de observación y cuestionarios hasta escalas de medición y guiones para entrevistas estructuradas, así como pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación asisten a los investigadores en la obtención de datos precisos y confiables sobre su tema de estudio, facilitando la formulación de conclusiones válidas y sólidas. La elección del instrumento adecuado es crucial para garantizar los mejores resultados en la investigación (Medina et. al, 2023).

- **Lista de cotejo.** Es una herramienta que facilita la identificación y registro del progreso en actitudes, habilidades y destrezas. Incluye un conjunto de indicadores de rendimiento que permiten evaluar, en un momento dado, la presencia o ausencia de estos aspectos mediante la actuación del residente (Lei, 2022).

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos incluyen la recopilación de datos, la obtención de resultados y su respectivo análisis. Comienzan con la identificación de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia según el orden establecido en la lista de verificación, verificando su presencia o ausencia. Una vez recogidos los datos, se clasifican en 5 niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja, según el número de indicadores encontrados. Para obtener los resultados de cada sentencia, se combinan los resultados parciales primero de los subdimensiones y luego de las dimensiones. La combinación de estos resultados de las dimensiones conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se consideran principios éticos fundamentales como la justicia, la buena fe, la veracidad, el respeto a las personas, su intimidad, dignidad, así como los derechos de autor y propiedad intelectual. En todas las actividades de investigación llevadas a cabo en la ULADECH, se aplican los principios de veracidad asimismo “Respeto y protección de los derechos de los intervinientes como es la dignidad”. También se aplican los principios de: beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes” (Reglamento de integridad científica en la investigación ,2024)

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera instancia. Segundo Juzgado de familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivo.

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Los resultados obtenidos del análisis de la calidad de la sentencia de primera instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete muestran una variabilidad significativa en la evaluación de las diferentes partes y subdimensiones de la sentencia. A continuación, se analizan y discuten estos hallazgos:

1. Parte Expositiva:

1. La introducción recibió una calificación de "Muy alta" (10 puntos). Esto indica que la exposición inicial de la sentencia es clara y bien estructurada, proporcionando una base sólida para el resto del documento.
2. La postura de las partes fue evaluada con una calificación de "Muy Alta" (5 puntos). Esta puntuación sugiere que, aunque la postura de las partes se presenta de manera adecuada.

2. Parte Considerativa:

1. La motivación de los hechos obtuvo una calificación de "Muy alta" (10 puntos). Esto implica que los hechos del caso están razonablemente bien motivados, tiene una justificación sólida.
2. La motivación del derecho recibió una calificación de "Muy alta" (10 puntos), lo que indica que hay eficiencia en la argumentación jurídica. La Legitimidad y la aceptación de la sentencia es adecuada.

3. Parte Resolutiva:

1. La aplicación del principio de congruencia fue calificada como "Muy alta" (5 puntos), lo que refleja una adecuada correspondencia entre las pretensiones de las partes y la decisión final del juez. Esto es fundamental para asegurar que la sentencia sea justa y coherente con los argumentos presentados.
2. La descripción de la decisión fue evaluada con una calificación de "Muy alta" (5 puntos), similar a la postura de las partes. Esto indica que la decisión es razonable, con la adecuada la claridad y la precisión.

Sentencia de Segunda Instancia

El análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la evaluación de diferentes dimensiones y subdimensiones de la sentencia, muestra resultados similares a los observados en la primera instancia, con variaciones en la calificación, se detallan las conclusiones derivadas de estos resultados:

1. Parte Expositiva:

1. **Introducción:** La introducción de la sentencia de segunda instancia recibió una calificación de "Muy alta" (5 puntos), lo que indica una exposición inicial clara y bien estructurada, estableciendo una base sólida para el resto de la sentencia.
2. **Postura de las partes:** La postura de las partes fue evaluada con una calificación de "Muy Alta" (5 puntos), similar a la primera instancia. Esto sugiere que la representación de las posturas de las partes es adecuada y la claridad o profundidad están bien fundamentadas.

2. Parte Considerativa:

1. **Motivación de los hechos:** La motivación de los hechos obtuvo una calificación de "Muy Alta" (10 puntos), lo que indica una justificación razonablemente bien fundamentada de los hechos del caso.
2. **Motivación del derecho:** La motivación del derecho recibió una calificación de "Muy Alta" (10 puntos), indicando eficacia en la argumentación jurídica.

3. Parte Resolutiva:

1. **Aplicación del Principio de Congruencia:** La aplicación del principio de congruencia fue calificada como "Muy alta" (5 puntos), reflejando una adecuada correspondencia entre las pretensiones de las partes y la decisión final del juez, similar a la primera instancia.
2. **Descripción de la decisión:** La descripción de la decisión fue evaluada con una calificación de "Muy alta" (5 puntos), indicando que la decisión esta razonable, hay oportunidades para mejorar la claridad y la precisión de la misma.

VI. CONCLUSIONES

Primera Instancia

En conclusión, la sentencia de primera instancia desestimó la demanda de separación de cuerpos por falta de pruebas suficientes que demostraran la imposibilidad de hacer vida en común. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia, manteniendo la coherencia y claridad en la aplicación de las normativas legales pertinentes.

La calidad de la sentencia de primera instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete se evaluó a través de diversas dimensiones y subdimensiones, calificadas en una escala que va desde "Muy baja" hasta "Muy alta". A continuación, se presentan los resultados de la evaluación:

Introducción: Muy alta

Postura de las partes: Muy alta

Motivación de los hechos: Muy alta

Motivación del derecho: Muy alta

Aplicación del Principio de congruencia: Muy alta

Descripción de la decisión: Muy alta

Los resultados de la evaluación indican que la sentencia de primera instancia del Segundo Juzgado de Familia de Cañete es de muy alta calidad en todos los aspectos evaluados. Cada una de las dimensiones y subdimensiones recibió la calificación más alta posible, lo que sugiere que la sentencia está bien fundamentada, es coherente y cumple con los estándares esperados para una decisión judicial de esta naturaleza. Estos resultados reflejan un alto nivel de claridad, precisión y fundamentación jurídica en la sentencia emitida.

Segunda Instancia

El análisis de la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en la evaluación de diferentes dimensiones y subdimensiones, muestra resultados muy positivos. A continuación, se detallan las conclusiones derivadas de estos resultados:

Parte Expositiva

- **Introducción:** Recibió una calificación de "Muy alta" (5 puntos), indicando una exposición inicial clara y bien estructurada, estableciendo una base sólida para el resto de la sentencia.
- **Postura de las partes:** Evaluada con una calificación de "Muy alta" (5 puntos). Esto sugiere que la representación de las posturas de las partes es adecuada y está bien fundamentada.

Parte Considerativa

- **Motivación de los hechos:** Obtuvo una calificación de "Muy alta" (10 puntos), lo que indica una justificación razonablemente bien fundamentada de los hechos del caso.
- **Motivación del derecho:** Recibió una calificación de "Muy alta" (10 puntos), indicando una argumentación jurídica eficaz.

Parte Resolutiva

- **Aplicación del Principio de Congruencia:** Fue calificada como "Muy alta" (5 puntos), reflejando una adecuada correspondencia entre las pretensiones de las partes y la decisión final del juez.
- **Descripción de la decisión:** Evaluada con una calificación de "Muy alta" (5 puntos), indicando que la decisión es razonable. Sin embargo, existen oportunidades para mejorar la claridad y la precisión de la misma.

La sentencia de segunda instancia mantiene una alta calidad en todas las dimensiones evaluadas. Cada aspecto de la sentencia recibió la calificación más alta posible, lo que sugiere una sentencia bien fundamentada, coherente y clara. Estos resultados reflejan un alto nivel de competencia en la elaboración de la sentencia y aseguran que los principios jurídicos se aplican de manera efectiva y consistente. No obstante, aunque la descripción de la decisión es muy alta, aún hay margen para mejorar su claridad y precisión.

VII. RECOMENDACIONES

Sentencia de Primera Instancia

Aunque la sentencia de primera instancia ha recibido calificaciones muy altas en todas las dimensiones y subdimensiones evaluadas, siempre hay margen para mejorar y asegurar que se mantenga el alto estándar alcanzado. A continuación, se presentan algunas recomendaciones para seguir mejorando la calidad de las sentencias:

1. Mantener la claridad y estructura en la introducción

Recomendación: Continuar asegurando que la introducción de la sentencia sea clara y bien estructurada. Esto puede lograrse mediante la revisión y la actualización periódica de los lineamientos internos para la redacción de sentencias, enfocándose en brindar siempre una exposición inicial que contextualice adecuadamente el caso.

2. Fortalecer la presentación de la postura de las partes

Recomendación: Aunque la postura de las partes recibió una calificación muy alta, es recomendable mantener una constante revisión y posible capacitación para mejorar la presentación y profundización de los argumentos de ambas partes. Esto podría incluir talleres de redacción y argumentación jurídica para los jueces y auxiliares judiciales.

3. Mantener la solidez en la motivación de los hechos

Recomendación: Continuar con prácticas de documentación exhaustiva y detallada para mantener la justificación sólida de los hechos. Esto incluye fomentar la recopilación de pruebas y la argumentación clara y precisa de los mismos.

4. Eficiencia en la argumentación jurídica

Recomendación: Seguir mejorando la eficiencia en la argumentación jurídica a través de la formación continua y el acceso a recursos actualizados sobre jurisprudencia y doctrina legal. Promover la participación en seminarios y conferencias jurídicas para estar al tanto de las últimas tendencias y cambios en la legislación.

5. Asegurar la congruencia en la aplicación del principio de congruencia

Recomendación: Mantener un enfoque riguroso en asegurar la correspondencia entre las pretensiones de las partes y la decisión final. Esto podría implicar la implementación de procedimientos internos para la revisión cruzada de sentencias antes de su emisión final.

6. Mejorar la claridad y precisión en la descripción de la decisión

Recomendación: A pesar de la calificación muy alta, la claridad y precisión pueden siempre ser mejoradas. Esto puede lograrse mediante la simplificación del lenguaje jurídico utilizado y la estructuración de las decisiones de manera que sean comprensibles tanto para profesionales del derecho como para las partes involucradas.

Implementar estas recomendaciones ayudará a mantener y mejorar la alta calidad de las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de Cañete, garantizando que se cumplan los estándares de justicia y eficiencia esperados en el sistema judicial.

Sentencia de Segunda Instancia

Dado que la sentencia de segunda instancia ha mostrado una alta calidad en todas las dimensiones y subdimensiones evaluadas, es importante mantener estos estándares y buscar oportunidades de mejora continua. A continuación, se presentan recomendaciones específicas para cada parte de la sentencia:

1. Parte Expositiva

Introducción:

Recomendación: Continuar asegurando que la introducción sea clara y bien estructurada.

Implementar revisiones periódicas de las guías de redacción para mantener la calidad de la exposición inicial.

Postura de las partes:

Recomendación: Mantener y mejorar la claridad y profundidad en la presentación de las posturas de las partes. Realizar talleres de actualización y capacitación para el personal judicial sobre técnicas de redacción y presentación de argumentos.

2. Parte Considerativa

Motivación de los hechos:

Recomendación: Seguir garantizando que la motivación de los hechos esté bien fundamentada. Promover la recopilación detallada y exhaustiva de pruebas y hechos relevantes. Fomentar el uso de tecnologías de gestión de información para mejorar la organización y presentación de los hechos.

Motivación del derecho:

Recomendación: Mantener la eficacia en la argumentación jurídica mediante formación continua y acceso a recursos actualizados sobre jurisprudencia y doctrinas legales. Facilitar la participación de jueces y abogados en seminarios y conferencias jurídicas.

3. Parte Resolutiva

Aplicación del Principio de Congruencia:

Recomendación: Continuar asegurando la adecuada correspondencia entre las pretensiones de las partes y la decisión final. Implementar mecanismos de revisión interna para verificar la congruencia antes de emitir la sentencia definitiva.

Descripción de la decisión:

Recomendación: Mejorar la claridad y precisión de la descripción de la decisión. Esto puede lograrse mediante la simplificación del lenguaje jurídico utilizado y la estructuración clara de los puntos clave de la decisión. Considerar la creación de un manual de estilo que incluya ejemplos de redacción efectiva y clara.

Implementar estas recomendaciones ayudará a mantener y mejorar la alta calidad de las sentencias de segunda instancia. Esto garantiza que se cumplan los estándares de justicia,

claridad y eficiencia esperados en el sistema judicial. La formación continua y la adopción de buenas prácticas de redacción y argumentación jurídica son esenciales para asegurar la excelencia en la emisión de sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). *La separación de cuerpos*. Obtenido de <https://www.pucp.edu.pe/profesor/benjamin-aguilar-llanos>
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *Declaración de partes*. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2019/Enero/Capitulo_Medios%20probatorios.pdf
- Álvarez, A. (2017). *LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/3708/mod_resource/content/2/TEMA%204%20MEDIOS%20DE%20IMPUGNACION%CC%81N.pdf#:~:text=Los%20medios%20de%20impugnaci%C3%B3n%20son,de%20minimizar%20el%20error%20judicial.
- Alvarez, G. (2017). *¿Qué es la observación?* Obtenido de <https://www.inau.gub.uy/cenfores/biblioteca-digital/recursos-en-linea/download/4282/2000/16>
- Aznar , A., Díaz, B., & Paz, R. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*. Obtenido de <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Blas, F. (2021). *Valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, huacho 2021* (Optar el grado académico de maestro en derecho escuela progrado- huacho) . Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6952/TESIS%2520%2520BLAS%2520MORALES%2520FLOR%2520MILENE.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwj209KU87CGAxU_D1kFHRuV
- Briones, A. (2010). *Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho* (Universidad privada antonio guillermo urrelo de Cajamar). Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1852/TESIS%20CRITERIOS%20JURIDICOS%20PARA%20OTORGAR%20LA%20INDEMNIZACION%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20%282%29%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Carlos , C. (2018). *¿Qué es el principio de publicidad?* Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/que-es-el-principio-de-campospublicidad/#:~:text=El%20principio%20de%20publicidad%20consiste,si%20fuera%20parte%20del%20mismo>

- Carreón, J. (2023). *Los principios en el proceso civil*. Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/5DHwqUWN-Sesi%C3%B3n-1-Principios-procesales-Jos%C3%A9-Carre%C3%B3n-Romero.pdf>
- Carretero, C., & Fuentes, J. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. En *Revista del Ministro Fiscal* (págs. 7-40). Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/43498>
- Chambi, M. (2016). “*Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015* (Título Profesional de Abogado Universidad peruana los andes)”. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavez, F. (2021). *El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los conyuges en el Perú, 2020*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28911/Chavez%20Cueva%20c%20Flormira%20Teodolinda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavani, R. (2018). *¿Qué es una resolución judicial?* Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- Costa, A., & Amado, J. (2021). *Historial y Definiciones de Análisis de Contenido*. Obtenido de <https://es.ludomedia.org/historial-y-definiciones-de-analisis-de-contenido/>
- Código civil*. (2024). Obtenido de Código Civil peruano [realmente actualizado 2024]: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Comunidad Madrid*. (2024). Obtenido de Diccionario de términos jurídicos: <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos#panel-114051>
- Conceptos jurídicos*. (2018). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/doctrina/>

Cuentas, M. (2022). *¿Qué es la carga de la prueba?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-carga-prueba-casacion-4720-2018-lima-norte/>

Dávila, W. (2020). Imposibilidad de hacer vida en común Perú. Obtenido de <https://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/#:~:text=La%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20com%3%BA%20n%20significa%20que%20el,voluntaria%20entre%20los%20c%3%B3nyuges%20%20lo>

Diccionario jurídico. (2016). Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/d605d183-bf7c-4d67-8efd-cbfbab908b63/content>

Escudero, C. (2023). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>

Espinoza, E. (2019). Las variables y su operacionalización. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000400171#:~:text=Operacionalizar%20una%20variable%20es%20definir,medir%3%A1%20cada%20caracter%3%ADstica%20del%20estudio

Galagarza, S. (2021). *El derecho a aprobar y la teoría de la prueba*. Obtenido de <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/11.-El-derecho-a-probar-y-la-teoria-de-prueba.pdf>

Gonza, A. (2021). *Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Conyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, N. (2022). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°22200 2016-0-1801-JR-FC-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022*. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29457>

- González , M. (2023). *Detección del riesgo de judicialización de las relaciones familiares en procesos de divorcio*. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/3e9c5436-60c8-4f40-b86b-c4177028ec6c/content>
- Gozaini, O. (2015). *PRINCIPIOS Y PRESUPUESTOS. REGLAS Y GARANTÍA*. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/12/Garantias-Principios-y-Reglas-libro.pdf>
- Hernández , -S., Fernández, R., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. Mexico : Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, Sampieri , R., Fernándezy , C., & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. . México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2018). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Obtenido de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera, M. (2008). *La sentencia*. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Holguin, M., Chavez , K., & Barrios, J. (2019). *LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1bb436e8-5433-4026-b9ee-5a6a2e3eda2f/content>
- Kees, M. (2017). *El derecho a comprender*. Obtenido de http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/09/Milton-Kees_-Derecho-a-comprender.pdf
- Jiménez , P. (2022). *La desjudicialización del divorcio en la Unión Europea y su impacto en los Reglamentos europeos*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7195/5634>
- Jiménez, J. (2013). *Separación de cuerpos y de bienes: todo lo que necesitas saber*. Obtenido de <https://www.abogadodefamilia Colombia.com/abogado/separacion-de-cuerpos-y-de-bienes-todo-lo-que-necesitas-saber>
- JUSTICIA Y SEGURIDAD*. (2022). Obtenido de <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/organo-jurisdiccional/>

Law , C. (2024). Separación de Cuerpos. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/separacion-de-cuerpos/>

Lei. (2022). *Guía para la elaboración de Instrumentos de Evaluación de Residentes*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/03-2023-guia-herramientas-evaluacion-residentes.pdf>

Limay, R. (25 de Enero de 2021). *Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/24806>

López, A. (2022). *¿En qué consiste el principio de congruencia o de correlación ?* Obtenido de <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-el-principio-de-congruencia-o-de-correlacion/>

López, M. (2016). *Los principios del procedimiento*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

Manobanda, D., & Cárdenas, K. (2022). *LA PRUEBA DOCUMENTAL*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/600>

Martinez , R. (2021). *El principio de contradicción en el Sistema Penal Acusatorio*. Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-principio-de-contradiccion-en-el-sistema-penal-acusatorio/>

Martín, F. (2022). Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>

Medina , M., Rómulo , C., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel , C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Montenegro, J. (2022). *A PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN EL PROCESO: LA CARGA DE LA PRUEBA UNA INSTITUCION PROCESAL SUPERFLUA EN EL SISTEMA DE VALORACION LIBRE*. Obtenido de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190924/1/TFM_Montenegro_Muguerza_Juan_Diego.pdf

- Muñoz, M. (2023). *Lenguaje claro y presunción de conocimiento legal: reflexiones sobre el derecho a comprender*. Obtenido de <https://estadodiaro.com/columnas/lenguaje-claro-y-presuncion-de-conocimiento-legal-reflexiones-sobre-el-derecho-a-comprender/>
- Muñoz, S. (2017). *Libro de estilo de la Justicia Real Academia*. Obtenido de <https://www.rae.es/obras-academicas/obras-linguisticas/libro-de-estilo-de-la-justicia>
- Nicolini, M. (2023). *Los motivos más frecuentes de divorcio según un nuevo estudio*. Obtenido de <https://www.revistavanityfair.es/articulos/los-motivos-mas-frecuentes-de-divorcio-segun-un-nuevo-estudio#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20estudio%2C%20los%20motivos,a%20sustancias%20como%20drogas%20o>
- Nieva, E. (2020). Educación tecnológica. Obtenido de <https://colegiorobles.edu.ar/site/f/f31dfe8a47142a8e74cc39e024f1fd29.pdf>
- Noeder, M. (2023). *¿Qué es un divorcio?* Obtenido de <https://kidshealth.org/es/kids/divorces.html>
- Novoa, J. (2017). *Separación de cuerpos: una opción para mantener el vínculo*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/johanna-novoa-serna-530931/separacion-de-cuerpos-una-opcion-para-mantener-el-vinculo-2545835#:~:text=La%20separaci%C3%B3n%20de%20cuerpos%20puede,se%20exigen%20para%20demandar%20el>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). En *Metodología de la científica y la elaboracion de tesis*. Imprenta Universidad Mayor de San Marco.
- Ojeda, N., & González, R. (2024). *Diferencias regionales de la disolución conyugal por divorcio*. Obtenido de <https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/2360/2216>
- Orozco, D. (2014). *Definición de sentencia*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/sentencia/>
- Ortega, C. (2024). *Unidad de análisis: Definición, tipos y ejemplos*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/unidad-de-analisis/>

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Obtenido de [https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO - JOSE OVALLE.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf)

Oyola, A. (2021). *La variable*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2227-47312021000100016

Pérez, J. (2012). LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA. Obtenido de [file:///C:/Users/Blanca/Desktop/Dialnet-](file:///C:/Users/Blanca/Desktop/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf)

[LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf](file:///C:/Users/Blanca/Desktop/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf)

Pereira, M. (2009). *MOTIVACIÓN: PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y ALGUNAS CONSIDERACIONES DE SU IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44012058010.pdf>

Pérez, Z. (2022). *¿Cuál es el principio de preclusión en el proceso penal?* Obtenido de <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/cual-es-el-principio-de-preclusion-en-el-proceso-penal/>

Pinedo, F. (2016). “*Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil*”. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/#:~:text=Un%20proceso%20de%20conocimiento%20se,corresponde%20el%20derecho%20en%20pugna.>

Ramirez, Y. (2023). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00267-2008- 0801-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – 2023*. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32480>

Reglamento de integridad científica en la investigación. (2024). Obtenido de <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos->

Riño, A. (2020). *Las causales de divorcio en Colombia a la luz del concepto de familia establecido por la jurisprudencia nacional*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50651>

- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, A. (2022). *La constitucionalidad del divorcio incausado en la República del Ecuador*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954957.pdf>
- Rodríguez, G. (2022). *Comisión de delitos en grado de tentativa*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/tentativa/>
- Romero, A. (2012). *LA SENTENCIA JUDICIAL COMO MEDIO DE PRUEBA*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002
- Saavedra, À. (2022). *Regulación del divorcio en Chile a la luz del principio del libre desarrollo de la personalidad*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186853>
- Saavedra, Y. (2021). *EL DIVORCIO MATRIMONIAL BAJO LA COMPETENCIA PROPIA DE LOS CREADORES DEL ACTO: LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVICO*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27947/T-5705.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Sarmiento, J. (2021). *Las sentencias estructurales*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972020000200001&script=sci_arttext
- Silva, J. (2021). *LA PRUEBA: REQUISITOS Y PRINCIPIOS EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/la-prueba-requisitos-y-principios-en-el-proceso-penal-silva-ru%C3%ADz>
- Silva, J., Tafoya, G., Angulo, L., & Martínez, M. (2014). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Diccionario-de-Derecho-Procesal-Constitucional-y-Convencional-2.pdf>
- Sotomayor, P. (2024). *La nueva cara de la Prueba Extemporánea*. Obtenido de <https://mafirma.pe/es/noticias/la-nueva-cara-de-la-prueba-extemporanea#:~:text=Esto%20significa%20que%20aquella%20prueba,establecida%20en%20la%20propia%20norma>

Supo, J. (2023). *Niveles de investigación*. Obtenido de <https://bioestadistico.com/niveles-de-investigacion>

Tejada, E. (2024). *LA VIDA MATRIMONIAL*. Obtenido de <https://laalegriadelamor.com/idea/la-vida-matrimonial/>

Vivero, R. (2022). *Caracterización del proceso judicial sobredivorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 01016-2015-0-0801-jr-fc-02; distrito judicial de cañete (Trabajo de investigación para optar el grado Académico de bachiller en derecho)* Universidd los Ángeles de chimbote) Obtenido de

Vera, L. (2004). *LA INVESTIGACION CUALITATIVA*. Obtenido de https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf

Xochitiotzi, C., & Domínguez, Y. (2023). *Principio de inmediación*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/principio-de-inmediacion#:~:text=Dicho%20principio%20establece%20que%20todas,operaci%C3%B3n%20cotidiana%20del%20procedimiento%20penal.>

Zoila, P. (2022). *¿Cuál es el principio de preclusión en el proceso penal?* Obtenido de <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/cual-es-el-principio-de-preclusion-en-el-proceso-penal/>

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN DE CUERPOS

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común; Expediente N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; Distrito Judicial De Cañete, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo. Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa. Diseño de la investigación: No experimental, Retrospectivo y Transversal.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Separación de Cuerpos por causal de Imposibilidad de hacer vida en común del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia

**ANEXO 02. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN
ESTUDIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

Segundo Juzgado De Familia De Cañete

EXPEDIENTE : N° 00553-2011-0-0801-Jr-Fc-02

MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS

JUEZ : P.T.A.

ESPECIALISTA: H. M. D.A.

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE: (...)

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TREINTA NUEVE

Cañete, veintiséis de enero del dos mil dieciséis

VISTOS:

DE LA DEMANDA.

Dado cuenta con los autos AVOQUESE al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución:

Petitorio:

Mediante escrito y demanda (de fojas 11/14) (...) interponen demanda de separación de cuerpos por casual de imposibilidad de hacer vida en común, en contra (...) y el MINISTERIO PÚBLICO, como pretensión principal se declare la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, [en acumulación originaria de pretensión] solicita la liquidación de la sociedad de gananciales.

Fundamento de hecho y derecho. –

- a. Con fecha 30 de julio de 1990 contrajo matrimonio civil con la demanda por ante la oficina de registro civil de la Municipalidad de la Victoria – Lima [que procrearon] a (...) y (...) de 19 y 16 años, respectivamente.
- b. Ingresé a trabajar en el Banco de la Nación en Lima, el 08.05.90; luego en febrero 1994 fui trasladado a la oficina de Puerto Bermúdez, donde labore hasta mayo del 1996, pase a la agencia de Querobamba, provincia de Cañete y departamento de Ayacucho, donde hasta el noviembre, donde permanecí hasta noviembre del 2004 y por último en ese mismo mes de noviembre del 2004 fui trasladado a Cañete.

- c. [...] cuando la demandada hizo abandono de nuestro hogar conyugal el día 28 de noviembre de 1998 fugándose con su efectivo de la Policía Nacional del Perú [...] dejándome con mis menores hijos de 07 y 09 nueve años de edad. Desde el 28 de noviembre de 1998 nos hemos separado y dejado de hacer vida conyugal hasta la fecha que hacen más de 12 años. [...] según los hechos ocurridos resulta definitivamente imposible reanudar nuestra vida en común o mantener la convivencia de conyugues.
- d. El año del 2004 hemos tratado de poner término a nuestro vínculo matrimonial, a raíz de los hechos expuestos [propusieron] una separación convencional por mutua acuerdo, por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Sucre, proceso que se abandonó porque fui trasladado a la agencia del Banco de la Nación de Cañete y la demandada también ya había retomado a Ancón distrito de Lima, ocupando adquirido a inicios de nuestro matrimonio.
- e. [En cuanto a la obligación] alimenticia ante mis hijos a aun a favor de la demanda, las vengo cumpliendo puntualmente sin embargo a pesar de ello, la demandada en forma inexplicable, me instaura una acción judicial de alimentos, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete.
- f. Que, durante nuestro matrimonio, adquirimos el único bien inmueble situado en Ancón, bien que dejo para mis hijos, bajo la administración de la demandada. En cuando a mis hijos, hago presente que se encuentran viviendo con la demandada situación que desde ya pido que siga siendo igual, pero con todos los derechos de los hijos y de progenitor.
- g. Ampara su demanda en las disposiciones legales que invoca los artículos 332°, 333° Inc. 11, del Código Civil, y Art. Del IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

DEL DECURSO PROCESAL

1. La demanda fue admitida mediante resolución número dos de fecha siete de julio del dos mil once (de fojas 24/25) en la vida de conocimiento, se tuvo por ofrecido los medios probatorios y se corrió traslado de la misma a la demandada.
2. De la contestación de demanda; mediante escrito (de fojas 28/30) Fiscal provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, absuelve la

demanda; mediante resolución número tres (de fojas 31) se resuelve tener por contestada la demanda; mediante escrito (de fojas 49/51) L.E.F.F, contesta a la demanda teniendo por contestada conforme a la resolución número seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once¹.

3. El juzgado declara la nulidad y conclusión del proceso; mediante resolución número ocho de fecha treinta del dos mil doce (de fojas 62) apelada esta resolución mediante auto de vista de fecha diecisiete de abril del dos mil doce (de fojas 87/91) la Sala Superior Civil, declara la nulidad de la resolución [antes citada] y reponiendo el acto procesal viciado ordenaron al juez que dicte nueva resolución con arreglo a su estado.
4. Habiéndose saneado el proceso y declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida, mediante resolución número diez de fecha cuatro de julio del dos mil doce (de fojas 95). Por resolución número diez de fecha tres de marzo del dos mil quince, se han fijado los puntos controvertidos: a) Determinar si entre los conyugues existe la imposibilidad de hacer vida en común de tal manera que conlleve a la separación de cuerpos. b) Determinar si por la separación de cuerpos entre ambos conyugues corresponde a que se liquide la sociedad de bienes gananciales. c) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
5. Se calificaron los medios probatorios del demandante y demandado, habiéndose llevado la audiencia de pruebas el veintisiete de agosto del dos mil trece, con la asistencia del abogado del demandante y de la demandada doña (...) así como con el representante del Ministerio Público, conforme al acta (de fojas 179/181); continuación de la audiencia de pruebas a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil trece, conforme al acta (de fojas 185/187).
6. En cuya estación procesal las partes, solicitaron la variación de la pretensión demandada, por la separación convencional de cuerpos, habiendo sido declarado inadmisibles por resolución número veinticinco de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece (de fojas 201). Habiéndose cumplido con adjuntar la propuesta del Convenio, suscrito por las partes, se resuelve variar la demanda inicial a separación convencional, por resolución número veintiséis de fecha veinte de diciembre del dos mil trece (de fojas 215/216).

7. Posteriormente (...) (demandante) se desiste de la variación de la demanda, conforme se tiene de su escrito (de fojas 228) y legalización de firma (de fojas 221).
8. Habiéndose declarado nula la resolución en lo que corresponde a la variación de la pretensión demandada a la de separación convencional quedando subsistente la pretensión inicial demandada de separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común; conforme aparece de la resolución número treinta y cinco de fecha veintiséis de diciembre del dos mil catorce (de fojas 261/261) y advirtiéndose que se han actuados las pruebas, se ha puesto a despacho mediante resolución número treintiocho de fecha dieciocho de setiembre del dos mil quince (de fojas 273) para dictar sentenciar.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De la carga de la prueba

(Artículo 188° del Código Procesal Civil) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundar sus decisiones” en ese sentido los medios probatorios (que forman una unidad) deben ser valorados por el Juzgador en forma conjunta, confrontando las mismas a fin de concluir sobre el convencimiento que partir de ellos se forme. (Artículo 196° del Código Procesal Civil) ... la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

SEGUNDO. - de la valoración de los medios probatorios.

1. Está acreditado con la partida de matrimonio (de fojas 3) que el recurrente (...), contrajo matrimonio con (...), la fecha 30 de julio del 1990 por ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Lima.
2. Esta probado con la partida de nacimiento (de fojas 4/5) que de dicha unión conyugal procrearon a sus hijos (...) y (...) de 19 y 16 años de edad, (al momento de la interposición de la demanda).
3. Del análisis sobre los puntos controvertidos. I.- Si el demandante se encuentra al días en el pago de sus alimentarias; habiéndose afirmado “que los alimentos

se han fijado a mérito de acción judicial incoada por la demandada por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete” hecho que ha sido admitido por la demandada en el sentido que efectivamente “lo había demandado porque no cumplía cabalmente con sus obligaciones” siendo esto así y no existiendo argumentos en contrario es de inferirse que al momento de interponer esta acción (el recurrente)I cumplía con las obligaciones alimentarias.

Debiéndose de precisar (para las partes) que los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala “.... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “.... se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los conyugues. 2.- Los ascendientes y descendientes...”. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337. Establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

4. II.- De la separación de los cuerpos por la causal por imposibilidad de hacer vida en común; se inscribe(también) dentro del sistema de divorcio sanción, es decir aquel que considera a uno de los conyugues como responsable por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que entrañan incumplimientos graves de deberes dimanantes de la relación conyugal, especialmente el abandono, el adulterio y otras situaciones similares; impone el demandante la carga probatoria a efecto de acreditar la culpa del conyugue demandada.
5. El demandante ha ofrecido como prueba una copia certificada de la denuncia policial de la comisaria Querobamba, Sucre, Ayacucho de fecha 28 de noviembre del 1998 documento que corre a en autos (a fojas 6). De ella se depende el siguiente tenor:

“..... siendo la hora y la fecha se presentó a esta comisaria PNP – Sucre, la persona de (...) Quien como conocimiento del jefe de la unidad denuncia que el día de ayer 27 de noviembre a las 11 horas aproximadamente su esposa (...) se ha retirado de su hogar fugándose con un efectivo policial, dejando abandonados a sus

menores hijos, llevándose sus pertenencias y ropas, desconociendo hacia donde se hayan dirigido por lo que denuncia ante la Policía Nacional.

6. Ha efecto de que supere el juicio de fiabilidad, la declaración unilateral (de parte) que contiene la denuncia, en autos no se tiene pruebas periféricas, como el de haber sido constatada y/o verificada en el lugar sobre la presencia o ausencia de la demandada y de sus menores hijos u otros vestigios, en el contexto glosado por el demandante de infidelidad y/o retiro, abandono de hogar con tercera persona.
7. Apreciándose de la demanda y contestación la negación reafirmada de la demandada en audiencia de pruebas (de fojas 180) al declarar a referido: “de que falso que no hacen vida en común o física desde el año 1998, porque siempre trabajo en provincia y que siempre habido la relación a veces yo viajaba en donde estaba vivía en Ayacucho siempre llegaba al lugar donde ella esta, que no es verdad de la imposibilidad de rehacer nuestra vida en común, hasta ultimo de dice a mi hija que me ama y yo vivo en Lima y el , está en Cañete tenemos comunicación siempre”.
8. Que siendo ello así, al no haber mayores elementos de juicio para discernir de que entre las partes exista la imposibilidad de hacer vida en común, a tenor del artículo 200° del Código Procesal Civil la demanda debe ser desestimada.
9. Sin embargo, es de advertirse, estando a la repuesta de la demandad “que no hace vida en común desde fines de 2011” la existencia de otra causal objetiva (ajenos la imposibilidad de hacer vida en común) que refleja la quiebra o destrucción matrimonial, que no caducara y subsistirá mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un “periodo interrumpido”.
10. III.- En cuanto a la pretensión de la Liquidación de Sociedad de gananciales, habiéndose desestimado la pretensión de separación de cuerpos por la causal (ante invocada) me revela de su pronunciamiento de esta pretensión al resultar inoperante.

Por las consideraciones expuestas, administrando justicia a nombre del pueblo, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete.

FALLA:

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO. – **DECLARO: INFUNDADA** demanda de separación de cuerpos por casual de imposibilidad de hacer vida en común, incoada por (...), en contra (...) y el MINISTERIO PUBLICO, como pretensión principal se declare la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, [en acumulación originaria de pretensiones] solicita la liquidación de la sociedad de gananciales. Sin costas ni costos procesales. Que consentida y/o ejecutoriada que sea ARCHIVENSE los de la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00553-2011-0-0801-Jr-Fc-02

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE: (...)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO OCHO

Cañete, veintidós de febrero del dos mil diecisiete. -

VISTOS; en audiencia Pública y Oído el informe Oral del abogado de la parte demandante.

ASUNTO

Viene en grado de apelación la Resolución número Treintinueve (SENTENCIA), de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, obrante de fojas doscientos ochentiuno, dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, que FALLA:

Declarando **INFUNDADA** demanda de separación de cuerpos por casual de imposibilidad de hacer vida en común, incoada por (...), en contra (...) y el MINISTERIO PUBLICO, como pretensión principal se declare la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, [en acumulación originaria de pretensiones] solicita la liquidación de la sociedad de gananciales. Sin costas ni costos.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

El juez a que declara **INFUNDADA** demanda de separación de cuerpos por casual de imposibilidad de hacer vida en común, incoada por(...) en contra (...) fundamentando su decisión en: que el demandante ha ofrecido como prueba una copia certificada de la denuncia policial de la comisaria Querobamba, Sucre, Ayacucho de fecha veintiocho de noviembre del mil novecientos noventa y ocho, instrumental de la cual se desprende que el demandante puso en conocimiento del jefe de la unidad denuncia que el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho a las once horas aproximadamente su esposa (...) se ha retirado de su hogar fugándose con un efectivo policial, dejando abandonados a sus menores hijos, llevándose sus pertenencias, desconociendo hacia donde se hayan dirigido; y que dicha instrumental no ha superado el juicio de fiabilidad, ya que la denuncia es una declaración unilateral (de parte) y en autos no obran pruebas periféricas, como la de haber sido constatada y/o verificada en el lugar sobre la ausencia o presencia de la

demandada y de sus menores hijos, en el contexto glosado por el demandante de infidelidad y/o retiro, abandono de hogar con tercera persona. A su turno la demandada en su contestación de demanda y declaración de parte prestada en audiencia de pruebas, niega la aseveración del demandante, alegando que su conyugue siempre ha trabajado en provincia y que ella viajaba a Ayacucho luego a Cañete, y que no es verdad de la imposibilidad de hacer vida en común, por lo que no habiendo mayores elementos de juicio para discernir que entre las partes exista imposibilidad de hacer vida en común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, declara infundada la demanda incoada; y en cuanto a la pretensión de liquidación de sociedad de gananciales, corre igual suerte al haber sido desestimado la pretensión de separación de cuerpos por la causal invocada.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR EL DEMANDANTE

Por escrito de fecha once de febrero del dos mil diecisiete, corriente de fojas de doscientos noventiuno A DOSCIENTOS NOVENTICUATRO, EL DEMANDANTE (...) interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos que declara Infundada la demanda de Separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común, solicitando que la misma sea revocada por el Superior y/o declare su nulidad, fundamentando su apelación en: **1.** Que cuando un hombre sufre de una infidelidad de parte de su esposa, se enferma moral y psicológicamente para toda la vida, de tal manera que resulta imposible hacer vida en común. **2.-** que, a fin de superar la infidelidad, optaron por variar su demanda por la separación convencional mediante escrito de fecha nueve de octubre del dos mil trece y cuatro de noviembre del dos mil trece, el mismo que fue declarado inadmisibile, subsanado las comisiones incurridas, admitiendo el Juzgado la variación de su demanda, fijándose fecha de audiencia para el treintiuno de enero del dos mil catorce, no asistiendo la demandada. **3.-** que ante este hecho mediante escrito de fecha doce de marzo del dos mil catorce (fojas doscientos veintiocho) se desistió de la variación de la demanda, y por resolución número treinticinco (fojas doscientos sesentiuno, se declaró Nula la resolución número veintiséis. **4.-** que, mediante escrito que corre a fojas doscientos sesentiseis, ofreció como prueba de carácter extemporáneo los escritos de variación de demanda, y en la sentencia recurrida no se ha tomado en cuenta esta prueba extemporánea ofrecida (escritos de variación de demanda de fechas nueve de octubre del dos mil trece y cuatro de noviembre del 2013), no existiendo resolución que disponga la admisión de la prueba extemporánea y tampoco existe motivación que prescinda de dicha

prueba. 5.- Respecto a la denuncia policial de la Comisaria PNP la Querobamba, sobre el abandono de hogar que hizo la demandada, el juzgado le resta valor al ser una declaración unilateral al no existir constatación, sin embargo, dicha prueba admitida no ha sido tachada ni opuesta por la demandada, contraviniéndose el artículo 194° del Código Procesal Civil.

DEL DICTAMEN FISCAL

La fiscalía superior con fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, emite el Dictamen N° 239-2016-MP-FSCFC, que corre de fojas trescientos dieciocho a trescientos veintidós, opinando porque se **CONFIRME** la Sentencia contenida en la Resolución número Treinta y nueve de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, que declara **INFUNDADA** la demanda de Separación de Cuerpos por la causal de Imposibilidad de hacer Vida en común, incoada por (...) contra (...) y el Ministerio Público; lo demás que la contiene.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA

Del proceso de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

1.- El Artículo 333° del Código Civil, señale las causales de separación de cuerpos entre ellas: inciso 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Así la Doctrina, señala que la separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución del matrimonio

Presupuestos:

- a) **Imposibilidad de hacer vida en común:** la relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- b) **Ser manifiesta y permanente:** la situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- c) **Debidamente probada:** la causal invocada deberá ser probada en el proceso.

Del principio de Unidad de la Prueba.

2.- Según el principio de unidad de la prueba¹, contenido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo. las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en si, pues no solo protege a las partes sino también al juez. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos. En tal orden de ideas, se advierte que cuando el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil dispone como causal de separación de cuerpo la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, como el auto de casos; así como también provenir de un proceso judicial previo.

Análisis de los hechos.

3.- El demandante H. J. U. C, señala en los fundamentos facticos del tenor de su demanda, que con la demandada se encuentra separado de hecho desde el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventiocho, fecha en que han dejado de hacer vida conyugal y que dicha separación se mantiene hasta la fecha (quince de junio del dos mil once – fecha de interposición de la presente demanda), encontrándose más de doce años separados, y según indica, dicha separación fue a consecuencia del abandono del hogar conyugal que hiciera su cónyuge para irse con un efectivo policial.

4.- Del análisis de la resolución recurrida y a fin de desvirtuar los agravios alegados por el demandante en el recurso de su propósito, es menester precisar en primer lugar que, tal como lo asevera el propio demandante, tanto en el tenor de su demanda (3.2) de los Fundamentos de Hechos, así como en su declaración de parte prestada en audiencia de continuación de prueba (cientos ochenticinco ciento ochentisiete), - a la tercera pregunta –

formulada por el juzgado, que vivió conjuntamente con la demandada, su cónyuge Leticia Edith Fajardo Falero, hasta el año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que hizo la denuncia y desde esa fecha no ha tenido vida conyugal con la demandada. Que, la separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos conyuges, y que la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, **que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia** y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común, pero las circunstancias que puedan producirse viviendo o no con los cónyuges bajo el mismo techo, deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitidos nuestra legislación procesal civil; y, en autos no obra prueba alguna que acredite indubitablemente la imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges,

cobrando solo copia certificada de una denuncia de parte por abandono de hogar de la demandada, sin constatación policial alguna, y sin ser corroborada con otros elementos probatorios, pues no basta el dicho de la parte, si no que a este le corresponde acreditar la incompatibilidad alegada; máxima si la demanda en su escrito de contestación de demanda y declaración de parte prestada en audiencia de pruebas, contradice y niega los hechos demandados, al señalar que recién desde el año dos mil once se encuentra separada de hecho de su cónyuge, y que esta separación se dio a consecuencia de un proceso de Alimentos promovido en contra del demandante.

5.-De otro lado, la afirmación del demandante al señalar que el motivo de su separación fue por la infidelidad de la demandada en el año mil novecientos noventa y ocho, ello no se condice con la causal invocada de imposibilidad de hacer vida en común, pues en todo caso ante la alegación del actor de la infidelidad de su cónyuge, tenía expedito su derecho de accionar por separación de cuerpos invocando la causal de adulterio y ser promovida dicha acción dentro del plazo estipulado en el artículo 339° del código civil pues la sola denuncia de parte (unilateral) por abandono de hogar de la cónyuge del demandante y fuga con un efectivo policial, sin constatación policial no ha sido corroborada con otros elementos probatorios, pues si bien dicha denuncia de parte no ha sido materia de tacha , por si sola resulta insuficiente a fin de acreditar la causal invocada, más aún, si estando a la

declaración de parte de la demandada en audiencia de pruebas, esta niega y contradice lo afirmado por el demandante respecto a la supuesta infidelidad que se le atribuye, señalando además contrario a lo afirmado por el demandante, que han hecho vida en común hasta el año dos mil once.

6.-Por último, el agravio alegado por el demandante en su recurso de apelación, al afirmar que la infidelidad de su cónyuge demandada, le ha causado tal afectación en su vida personal y/o conyugal y que ello evidencia la imposibilidad de hacer vida en común con la cónyuge demandada, como se ha precisado precedentemente, el actor tenía expedito su derecho de accionar invocando la causal de adulterio, y si bien invoca afectación emocional y psicológica a consecuencia de una infidelidad por parte de su esposa y que esa enfermedad psicológica es para toda la vida, empero, en autos no obra instrumental alguna (Informe Psicológico), esto es, previa evaluación profesional que certifique esta situación, que acredite la afectación psicológica irrogada a su persona por tal hecho. Respecto a que no se ha cumplido con notificar a la demandada con el contenido de la Resolución número treinta y siete, y por ello sería nula la sentencia expedida en autos, se verifica de los actuados (fojas doscientos setentiuno vuelta) que la demandada ha sido debidamente notificada en su domicilio procesal señalado en el escrito que corre a fojas doscientos, y la Sentencia expedida en autos ha sido debidamente notificada real sito en Manzana N-2, Lote 33 Asentamiento Humano “Los Rosales”, distrito de Ancón, no advirtiéndose algún perjuicio en contra de la demandada. Y, por último, respecto a los documentos que señala no fueron admitidos como medios probatorios extemporáneos, se verifica de los mismos no tiene relación con la fijación de puntos controvertidos a dilucidar en la presente causa de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer la vida en común, no enervando ello las conclusiones arribadas en el presente proceso, procediendo confirmar la sentencia. Corriendo igual suerte la pretensión de Liquidación de Sociedad de Gananciales, al haberse desestimado la pretensión principal de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Por tales consideraciones y verificándose de autos que no se ha afectado el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa y de motivación de la sentencia, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público en su dictamen número 239-2016-MP-FSCFC, de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, debe confirmarse la sentencia. –

DECISION:

Por lo expuesto; Se Resuelve:

CONFIRMAR la Resolución número treintinueve (**SENTENCIA**), de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, obrante de forjas doscientos setentiseis a doscientos ochentiuno, dictada por el segundo juzgado Especializado de Familia de Cañete, que

FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demandada de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, incoada por (...), en contra de (...) y el **MINISTERIO PUBLICO**, con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.

ANEXO 03. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>

		<p>según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta⁴. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	---

ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION (Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 05. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia; Sentencia de primera instancia sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA DE CAÑETE EXPEDIENTE : N° 00553-2011-0-0801-Jr-Fc-02 MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS JUEZ : P. T. A ESPECIALISTA: H. M. D. A. DEMANDADO : L.E.F.F DEMANDANTE : H.J.U.C.</p> <p align="center">S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO TREINTA NUEVE Cañete, veintiséis de enero del dos mil diecisiete VISTOS de la demanda: Dado cuenta con los autos AVOQUESE al conocimiento de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, a seguramiento</p>					X					10

	<p>presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución:</p> <p>Petitorio: Mediante escrito y demanda (de fojas 11/14) (...) interponen demanda de separación de cuerpos por casual de imposibilidad de hacer vida en común, en contra (...) y el MINISTERIO PÚBLICO, como pretensión principal se declare la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, [en acumulación originaria de pretensión] solicita la liquidación de la sociedad de gananciales.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>vínculo matrimonial, a raíz de los hechos expuestos [propusieron] una separación convencional por mutua acuerdo, por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Sucre, proceso que se abandonó porque fui trasladado a la agencia del Banco de la Nación de Cañete y la demandada también ya había retomado a Ancón distrito de Lima, ocupando adquirido a inicios de nuestro matrimonio.</p> <p>[En cuanto a la obligación] alimenticia ante mis hijos a aun a favor de la demanda, las vengo cumpliendo puntualmente sin embargo a pesar de ello, la demandada en forma inexplicable, me instauo una acción judicial de alimentos, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete.</p> <p>Que, durante nuestro matrimonio, adquirimos el único bien inmueble situado en Ancón, bien que dejo para mis hijos, bajo la administración de la demandada.</p> <p>En cuando a mis hijos, hago presente que se encuentran viviendo con la demandada situación que desde ya pido que siga siendo igual, pero con todos los derechos de los hijos y de progenitor.</p> <p>Ampara su demanda en las disposiciones legales que invoca los artículos 332°, 333° Inc. 11, del Código Civil, y Art. Del IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El</p>										20

Motivación del derecho		<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>				X					
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR EL DEMANDANTE H. J.U.C.</p> <p>Por escrito de fecha once de febrero del dos mil diecisiete, corriente de fojas de doscientos noventiuno A DOSCIENTOS NOVENTICUATRO, EL DEMANDANTE H.J.U.C , interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos que declara Infundada la demanda de Separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común, solicitando que la misma sea revocada por el Superior y/o declare su nulidad, fundamentando su apelación en:</p> <p>1. Que cuando un hombre sufre de una infidelidad de parte de su esposa, se enferma moral y psicológicamente para toda la vida, de tal manera que resulta imposible hacer vida en común. 2.- que, a fin de superar la infidelidad, optaron por variar su demanda por la separación convencional mediante escrito de fecha nueve de octubre del dos mil trece y cuatro de noviembre del dos mil trece, el mismo que fue declarado inadmisibile, subsanado las comisiones incurridas, admitiendo el Juzgado la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</p>	X									10

	<p>variación de su demanda, fijándose fecha de audiencia para el treintiuno de enero del dos mil catorce, no asistiendo la demandada. 3.- que ante este hecho mediante escrito de fecha doce de marzo del dos mil catorce (fojas doscientos veintiocho) se desistió de la variación de la demanda, y por resolución número treinticinco (fojas doscientos sesentiuno, se declaró Nula la resolución número veintiséis. 4.- que, mediante escrito que corre a fojas doscientos sesentiseis, ofreció como prueba de carácter extemporáneo los escritos de variación de demanda, y en la sentencia recurrida no se ha tomado en cuenta esta prueba extemporánea ofrecida (escritos de variación de demanda de fechas nueve de octubre del dos mil trece y cuatro de noviembre del 2013), no existiendo resolución que disponga la admisión de la prueba extemporánea y tampoco existe motivación que prescinda de dicha prueba. 5.- Respecto a la denuncia policial de la Comisaria PNP la Querobamba, sobre el abandono de hogar que hizo la demandada, el juzgado le resta valor al ser una declaración unilateral al no existir constatación, sin embargo, dicha prueba admitida no ha sido tachada ni opuesta por la demandada, contraviniéndose el artículo 194° del Código Procesal Civil.</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>					<p>X</p>					

		<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

	<p>Del principio de Unidad de la Prueba.</p> <p>2.- Según el principio de unidad de la prueba¹, contenido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo. las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en si, pues no solo protege a las partes sino también al juez. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciados en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos. En tal orden de ideas, se advierte que cuando el inciso 11 del artículo 333° del Código Civil dispone como causal de separación de cuerpo la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, como el auto de casos; así como también provenir de un proceso judicial previo</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													20
	<p>Análisis de los hechos.</p> <p>3.- El demandante H. J. U. C, señala en los fundamentos facticos del tenor de su demanda, que con la demandada se encuentra separado de hecho desde el veintiocho de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar</p>					X								

Motivación del derecho	<p>noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que han dejado de hacer vida conyugal y que dicha separación se mantiene hasta la fecha (quince de junio del dos mil once – fecha de interposición de la presente demanda), encontrándose más de doce años separados, y según indica, dicha separación fue a consecuencia del abandono del hogar conyugal que hiciera su cónyuge para irse con un efectivo policial.</p>	<p>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre separación de cuerpos por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	<p>Evidencia empírica</p> <p>Del análisis de la resolución recurrida y a fin de desvirtuar los agravios alegados por el demandante en el recurso de su propósito, es menester precisar en primer lugar que, tal como lo asevera el propio demandante, tanto en el tenor de su demanda (3.2) de los Fundamentos de Hechos, así como en su declaración de parte prestada en audiencia de continuación de prueba (cientos ochenticinco ciento ochentisiete), - a la tercera pregunta – formulada por el juzgado, que vivió conjuntamente con la demandada, su cónyuge L. E. F.F, hasta el año mil novecientos noventiocho, fecha en que hizo la denuncia y desde esa fecha no ha tenido vida conyugal con la demandada.</p>	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Que, la separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, se presenta cuando la convivencia conyugal se toma insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos conyuges, y que la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido el <u>mantenimiento de la convivencia</u> y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común, pero las circunstancias que puedan producirse viviendo o no con los cónyuges bajo el mismo techo, deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitidos nuestra legislación procesal civil; y, en autos no obra prueba alguna que acredite indubitablemente la imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges, cobrando solo copia certificada de una denuncia de parte por abandono de hogar de la demandada, sin constatación policial alguna, y sin ser corroborada con otros elementos probatorios, pues no basta el dicho de la parte, si no que a este le corresponde acreditar la incompatibilidad alegada; máxima si la demanda en su escrito de contestación de demanda y declaración de parte prestada en audiencia de pruebas, contradice y niega los hechos demandados, al señalar que recién desde el año dos mil once se encuentra separada de hecho de su cónyuge, y que esta separación se dio a consecuencia de un proceso de Alimentos promovido en contra del demandante.</p> <p>De otro lado, la afirmación del demandante al señalar que el motivo de su separación fue por la infidelidad de la demandada en el año mil novecientos noventa y ocho, ello no se condice con la causal invocada de imposibilidad de hacer vida en común, pues en todo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso ante la alegación del actor de la infidelidad de su cónyuge, tenía expedito su derecho de accionar por separación de cuerpos invocando la causal de adulterio y ser promovida dicha acción dentro del plazo estipulado en el artículo 339° del código civil; pues la sola denuncia de parte (unilateral) por abandono de hogar de la cónyuge del demandante y fuga con un efectivo policial, sin constatación policial no ha sido corroborada con otros elementos probatorios, pues si bien dicha denuncia de parte no ha sido materia de tacha, por si sola resulta insuficiente a fin de acreditar la causal invocada, más aún, si estando a la declaración de parte de la demandada en audiencia de pruebas, esta niega y contradice lo afirmado por el demandante respecto a la supuesta infidelidad que se le atribuye, señalando además contrario a lo afirmado por el demandante, que han hecho vida en común</p>												
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por último, el agravio alegado por el demandante en su recurso de apelación, al afirmar que la infidelidad de su cónyuge demandada, le ha causado tal afectación en su vida personal y/o conyugal y que ello evidencia la imposibilidad de hacer vida en común con la cónyuge demandada, como se ha precisado precedentemente, el actor tenía expedito su derecho de accionar invocando la causal de adulterio, y si bien invoca afectación emocional y psicológica a consecuencia de una infidelidad por parte de su esposa y que esa enfermedad psicológica es para toda la vida, empero, en autos no obra instrumental alguna (Informe Psicológico), esto es, previa evaluación profesional que certifique esta situación, que acredite la afectación psicológica irrogada a su persona por tal hecho. Respecto a que no se ha cumplido con notificar a la demandada con el contenido de la Resolución número treinta y siete, y por ello sería nula la sentencia expedida en autos, se verifica de los actuados (fojas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>					<p>X</p>						

	<p>doscientos setentiuno vuelta) que la demandada ha sido debidamente notificada en su domicilio procesal señalado en el escrito que corre a fojas doscientos, y la Sentencia expedida en autos ha sido debidamente notificada real sito en Manzana N-2, Lote 33 Asentamiento Humano “Los Rosales”, distrito de Ancón , no advirtiéndose algún perjuicio en contra de la demandada. Y por último, respecto a los documentos que señala no fueron admitidos como medios probatorios extemporáneos, se verifica de los mismos no tiene relación con la fijación de puntos controvertidos a dilucidar en la presente causa de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer la vida en común, no enervando ello las conclusiones arribadas en el presente proceso, procediendo confirmar la sentencia recurrida. Corriendo igual suerte la pretensión de Liquidación de Sociedad de Gananciales, al haberse desestimado la pretensión principal de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.</p>	<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por tales consideraciones y verificándose de autos que no se ha afectado el debido proceso en sus vertientes del derecho de defensa y de motivación de la sentencia, y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público en su dictamen numero 239-2016-MP-FSCFC, de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, debe confirmarse la sentencia. – DECISION: Por lo expuesto; Se Resuelve: CONFIRMAR la Resolución número treintinueve (SENTENCIA), de fecha veintiséis de enero del dos mil diecisiete, obrante de forjas doscientos setentiseis a doscientos ochentiuno, dictada por el segundo juzgado Especializado de Familia de Cañete, que FALLA: Declarando INFUNDADA la demanada de separación de cuerpos por la causal de imposibilidad de hacer vida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X						

	<p>en común, incoada por H.J.U.C., en contra de L.E.F.F. y el MINISTERIO PUBLICO, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00553 -2011-0-0801-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 06: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN DE CUERPOS POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN EXPEDIENTE N° 00553-2011-0-0801-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2024**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024. -----

Blanca García M



.....
GARCIA MENDEZ BLANCA GLADYS

N° DE DNI:15450408

N° DE ORCID: 0000-0003-0598-8399

N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 2506171076

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

